



منظمة الأغذية  
والزراعة  
للأمم المتحدة

联合国  
粮食及  
农业组织

Food  
and  
Agriculture  
Organization  
of  
the  
United  
Nations

Organisation  
des  
Nations  
Unies  
pour  
l'alimentation  
et  
l'agriculture

Organización  
de las  
Naciones  
Unidas  
para la  
Agricultura  
y la  
Alimentación

## COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

### Segunda reunión

Roma, 26 – 30 de marzo de 2007

### Enmiendas a los artículos II y VII del Reglamento de la Comisión de Medidas Fitosanitarias

### Tema 10.1.1 del programa provisional

## I. Introducción

1. En 2006, la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) aprobó en su primera reunión su Reglamento con arreglo a lo establecido en el artículo XI.7 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). El Reglamento de la CMF se aprobó al principio de la primera reunión de la Comisión para que esta pudiera realizar sus actividades de forma ordenada. Posteriormente durante dicha reunión, la CMF decidió ampliar la Mesa, lo que haría necesario enmendar el artículo II (Mesa) del Reglamento.
2. En 2006, la Secretaría de la CIPF también detectó una incoherencia en relación con el artículo VII (Observadores), que sería necesario enmendar en relación con los observadores en órganos auxiliares.
3. A continuación se exponen los cambios propuestos al Reglamento de la CMF y su fundamento.

## II. Enmienda al artículo II del Reglamento de la CMF

4. Durante el transcurso de su primera reunión, la CMF examinó el tamaño y la composición de la Mesa y decidió que se debería dar carácter oficial al Grupo de Trabajo Oficioso sobre Planificación Estratégica y Asistencia Técnica (SPTA) y que su núcleo estaría constituido por la Mesa ampliada (véase el informe de la primera reunión de la CMF, párrafo 105). La CMF acordó que el SPTA se reuniría en octubre de 2006 con arreglo a su actual mandato provisional, con el fin de establecer un mandato y un reglamento para el SPTA oficial y la Mesa ampliada así como de estudiar la posibilidad de introducir enmiendas al Reglamento de la CMF en relación con la Mesa ampliada.

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet [www.fao.org](http://www.fao.org)

5. En octubre de 2006, el SPTA debatió, con la participación de la Oficina Jurídica de la FAO, la cuestión de la ampliación de la Mesa. El SPTA acordó que la Comisión debería elegir un Presidente y no más de dos Vicepresidentes y otras personas de entre los delegados para constituir una Mesa de siete personas, de forma que cada región de la FAO estuviese representada. Asimismo, el SPTA recomendó que la duración del mandato de los miembros de la Mesa fuese de dos años y que su principal cometido consistiese en orientar a la CMF sobre la dirección estratégica y la gestión financiera y operacional de sus actividades. Estos elementos se introducirían en el artículo II.1 del Reglamento de la CMF tal como figuran en el anexo 1. Con ello, el SPTA consideró innecesario establecer un mandato aparte para la Mesa. El SPTA recomendó igualmente que las reuniones de la Mesa no fuesen abiertas y que la Mesa estableciese su propio reglamento.

6. El SPTA examinó también cuándo se podría ampliar la Mesa. Se consideró que no era razonable esperar de las regiones de la FAO que pudiesen determinar quién iba a representarlas en la Mesa antes de la segunda reunión de la CMF sin saber siquiera si la revisión sería aceptada, por lo que el SPTA propuso que los miembros suplementarios de la Mesa fuesen elegidos junto con los nuevos presidente y vicepresidentes en la tercera reunión de la CMF (2008).

### **III. Enmienda al artículo VII del Reglamento de la CMF**

7. El artículo VII del Reglamento de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) determinaba que cualquier Miembro o Miembro Asociado de la Organización (FAO) podía asistir a los períodos de sesiones de la CIMF y sus órganos auxiliares en calidad de observador, lo que permitía efectivamente a todo miembro de la FAO, ya fuese parte contratante o no de la CIPF, asistir a las reuniones de los órganos auxiliares en calidad de observador. Esta norma tomaba en cuenta el carácter provisional de la CIMF durante el período en que el nuevo texto revisado de la CIPF no estaba en vigor.

8. Cuando se aprobó el Reglamento de la CMF, el artículo VII preveía que todo país que no fuese parte contratante de la CIPF pero que fuese miembro de la FAO pudiese asistir a las reuniones de la CMF o sus órganos auxiliares en calidad de observador. Sin embargo, no estipulaba que las partes contratantes de la CIPF podían asistir a las reuniones de los órganos auxiliares de la CMF en calidad de observadoras. Además, tanto el Reglamento del Comité de Normas como el Reglamento del Órgano Auxiliar sobre Soluciones de Diferencias establecían que, por lo que respecta a la asistencia de observadores, el artículo VII del Reglamento de la CMF era de aplicación *mutatis mutandis*. De este modo se ha creado una situación en la que las partes no contratantes de la CIPF pueden asistir a las reuniones del Comité de Normas y del Órgano Auxiliar sobre Solución de Diferencias en calidad de observadoras pero no así las partes contratantes.

9. Tanto el SPTA como el Comité de Normas acordaron añadir un nuevo párrafo al artículo VII para corregir esta situación. La enmienda propuesta al artículo VII del Reglamento de la CMF figura en el Anexo 2 y está integrada por la adición del artículo VII.5, al efecto de que las partes contratantes puedan asistir a las reuniones de los órganos auxiliares en calidad de observadoras.

## IV. Conclusiones

10. Se invita a la CMF a:
  1. *examinar* la enmienda propuesta al artículo II.1 del Reglamento de la Comisión de Medidas Fitosanitarias que figura en el Anexo 1;
  2. *aprobar* el artículo II.1 del Reglamento de la Comisión de Medidas Fitosanitarias que figura en el Anexo 1;
  3. *examinar* la enmienda propuesta al artículo VII del Reglamento de la Comisión de Medidas Fitosanitarias que figura en el Anexo 2;
  4. *aprobar* el artículo VII del Reglamento de la Comisión de Medidas Fitosanitarias que figura en el Anexo 2.

**Anexo 1****“ARTÍCULO II  
MESA**

1. La Comisión elegirá un Presidente, no más de dos Vicepresidentes y otras personas de entre los delegados, para constituir una Mesa de siete personas, de forma que cada región de la FAO esté representada. La Comisión elegirá un relator para cada reunión ordinaria de entre los delegados. Ningún delegado podrá ser elegido sin el consentimiento del jefe de su delegación. La Mesa se elegirá de conformidad con las normas y los reglamentos de la FAO al final de cada reunión ordinaria y su mandato durará dos años. El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá todas las reuniones de la Comisión y ejercerá las demás funciones que puedan ser necesarias para facilitar las tareas de la misma. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente. El cometido de la Mesa consiste en orientar a la CMF sobre la dirección estratégica y la gestión financiera y operacional de sus actividades. La Mesa establecerá su propio Reglamento.”

**Anexo 2****“ARTÍCULO VII  
OBSERVADORES**

1. Todo país que no sea parte contratante pero que sea Miembro de la Organización, así como de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrá, previa petición enviada al Director General, asistir a las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares en calidad de observador. Este observador podrá presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho de voto. Todo Estado que no sea parte contratante ni sea miembro de la Organización, pero que sea Miembro de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrá, previa petición y a reserva de las disposiciones relativas a la concesión de la calidad de observador a los Estados que se establecen en los Textos Fundamentales de la Organización, ser invitado a participar en tal calidad en las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares. La calidad en que participen tales Estados se determinará con arreglo a las disposiciones pertinentes de los Textos Fundamentales de la Organización.
2. Se invitará a representantes de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria a asistir a todas las reuniones de la Comisión y de sus órganos auxiliares en calidad de observadores. Los citados observadores podrán presentar memorandos y participar en las deliberaciones sin derecho a voto.
3. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, el Director General, teniendo en cuenta las orientaciones impartidas por la Comisión, podrá invitar a organizaciones internacionales (gubernamentales y no gubernamentales) a asistir, en calidad de observadores, a las reuniones de la Comisión.
4. La participación de organizaciones internacionales en los trabajos de la Comisión, así como las relaciones entre ésta y tales organizaciones, se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y otros Textos Fundamentales pertinentes de la Organización. Todo lo concerniente a dichas relaciones será tratado por el Director General, teniendo en cuenta las orientaciones impartidas por la Comisión.
5. Todo país que sea parte contratante podrá asistir a las reuniones de los órganos auxiliares en calidad de observadora, previa solicitud al Secretario de la CIPF.”